La Gaceta

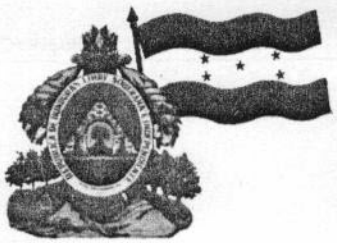

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 25 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,514

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 053-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que los Artículos 245 y 248 de la Constitución de la República, otorgan al Presidente de la República la administración general del Estado y la potestad para emitir Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y providencias, los cuales deben ser autorizados por los respectivos Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, de conformidad con la Ley General de Administración Pública, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública y, en el ejercicio de sus funciones, actuando por sí o en Consejo de Ministros, está facultado para emitir dentro de la Administración Centralizada, las normas necesarias para establecer y definir las competencias de las Secretarías de Estado, crear las dependencias pertinentes y reorganizar aquellas entidades que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley General de Administración Pública establece que no deben crearse nuevos organismos de la administración que impliquen duplicidad de funciones con otros ya existentes, si coetáneamente no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras suscribió y ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional, que contiene el Marco General del Derecho Aeronáutico Internacional Público y la Codificación de la Aviación Civil Internacional, de la cual forman parte 19 Anexos, que contienen disposiciones reglamentarias sobre Aviación Civil, encontrándose entre ellos el Anexo 17, que incorpora las normas y medidas de protección de la Aviación Civil Internacional, contra los actos de interferencia ilícita que deben adoptar los Estados contratantes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO		
Decreto Ejecutivo Número PCM-053-2014.	A.	1-3
Otros.	A.	4
Sección B Avisos Legales	B.	1-12

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Anexo 17 contiene disposiciones que prescriben el compromiso de los Estados parte, de nominar la autoridad competente y responsable de preparar, ejecutar y cumplir con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que la seguridad aeroportuaria tiene como objetivo fundamental, la salvaguarda de personas, bienes e infraestructura de los aeropuertos, mediante la generación de las condiciones que garanticen su protección contra los actos de interferencia ilícita, siendo deber general, coadyuvar a que los órganos competentes del Estado realicen una efectiva labor en caso de violación a las disposiciones que regulan la aviación civil, constituyéndose en interés nacional la aplicación de las recomendaciones establecidas en los Convenios Internacionales que el país ha suscrito, adherido y ratificado.

CONSIDERANDO: Que además de las funciones de seguridad aeroportuaria que por virtud del Contrato de Concesión de los principales Aeropuertos de Honduras ha venido cumpliendo la empresa INTERAIRPORTS, S.A., la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el ejercicio de sus competencias, ha venido promoviendo la ejecución de las políticas encaminadas a salvaguardar la seguridad de las operaciones aeroportuarias; mismas que en la

práctica han sido limitadas dadas las restricciones técnicas, financieras y administrativas en virtud de su esencia centralizada que han repercutido negativamente en la aplicación de las políticas de seguridad en los aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 29-2014, publicado en fecha 12 de julio de 2014, se aprobó la Modificación Número 2 al Contrato de Concesión de los principales Aeropuertos de Honduras y, mediante el cual, en definitiva, el Estado de Honduras en su condición de Concedente, asume en adelante la obligación de garantizar la seguridad de los Aeropuertos, es decir, de ejercer, entre otras, las actividades de seguridad aeroportuaria; obligación de interés nacional con carácter de indelegable que para su debido cumplimiento requiere de un organismo especializado en la materia.

CONSIDERANDO: Que en relación y estricto cumplimiento de lo relacionado en el considerando anterior, por decisión del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) como órgano permanente encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia, mediante Acuerdo No. DNII-008-2014 del 11 de julio del 2014, se creó la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) como un organismo dependiente de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), responsable de garantizar la seguridad, regularidad, eficiencia y cumplimiento de las normativas y procedimientos establecidos a fin de salvaguardar las operaciones aeroportuarias, proporcionando protección contra los actos de interferencia ilícita, atentados contra la seguridad de aeronaves, de sus usuarios y bienes transportados en las mismas, u otros que conforman parte de la infraestructura aeroportuaria cometidos por personas o asociación de personas; de igual forma, efectuar labores especiales de vigilancia, control, inspección, registro e interdicción, con el propósito de prevenir, identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias.

CONSIDERANDO: Que la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) ha sido creado como el organismo especializado mediante el cual el Estado de Honduras podrá garantizar la seguridad de los Aeropuertos mediante la ejecución de las actividades de seguridad aeroportuaria que por interés nacional ha asumido de manera exclusiva e indelegable mediante el Decreto Legislativo Número 29-2014, publicado en fecha 12 de julio de 2014, requiriendo para ese específico efecto y mediante el presente Decreto Ejecutivo, instituirla en adelante y para todos los efectos, como la única Autoridad en Materia de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC) del Estado de Honduras, delegándole inclusive para ese mismo efecto, facultades que en ley y programas nacionales sobre la materia, aparecen a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, como delegadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual en la práctica y por sus restricciones técnicas, financieras y administrativas en virtud de su esencia centralizada, han repercutido negativamente en la aplicación y/o ejecución de las políticas de seguridad en los aeropuertos.

POR TANTO;

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 245, 248 y 252 de la Constitución de la República; Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional; 1, 3 y 4 reformados, 11, 14, 41, 42, 43, 45 reformado, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ratificar el Acuerdo No. DNII-008-2014 que creó la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), la que por razones de interés y seguridad nacional, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, asume por delegación todas las competencias y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en materia de seguridad aeroportuaria, inclusive como titular de la Agencia Nacional de Seguridad Aeroportuaria (ANSA), consignadas o contenidas en:

a) El Literal d) del Numeral 2) del Artículo 18, Artículos 98, 99, 100 y demás aplicables de la Ley de Aeronáutica Civil;
b) El Capítulo IV "De la Asignación de Responsabilidades", Apartado I "De la Agencia Nacional de Seguridad Aeronáutica (ANSA)", Apartado II "Del Departamento de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil" y, Apartado III "LA CONCESIONARIA", todos del **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE HONDURAS (PNSAC)**; y,
c) Demás instrumentos jurídicos relacionados con dicha materia.

ARTÍCULO 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) es, en adelante, la única Autoridad en Seguridad Aeroportuaria (AVSEC) del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Instruir y facultar al Jefe de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) para que de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos:

a) Ejecute con las partes involucradas el proceso de transición de competencias consignado en el Decreto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Legislativo Número 29-2014, publicado en fecha 12 de julio de 2014;

b) Redacte y remita, para su aprobación presidencial mediante Acuerdo Ejecutivo, las reformas al **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE HONDURAS (PNSAC)** y, del resto estamento regulatorio que lo amerite; y,

c) Apruebe su estructura organizativa interna que le permita un funcionamiento efectivo de la seguridad en el ámbito de la aviación nacional e internacional.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la notificación de forma inmediata, a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para los efectos subsiguientes, manifestando expresamente que la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) como la única Autoridad en Seguridad Aeroportuaria (AVSEC) del Estado de Honduras, será el órgano designado para aplicar normas, métodos y procedimientos, para salvaguardar a la Aviación Civil de Honduras contra los actos de interferencia ilícita.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), continuará ejerciendo sus demás competencias y atribuciones consignadas en la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 6.- La División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), de conformidad a las pruebas de evaluación de confianza que estime procedentes y pertinentes, incorporará el personal técnico y administrativo necesario que garantice su funcionamiento y el estricto cumplimiento de sus competencias mediante el presente Decreto Ejecutivo delegadas.

El personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que antes del presente Decreto Ejecutivo venía ejerciendo funciones en materia de seguridad aeroportuaria de cualquier índole, podrá ser evaluado para determinar su idoneidad o no y, en caso de determinar no ser apto para ingresar a la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), deberá ser cancelado su acuerdo de nombramiento o rescindido inmediatamente su contrato laboral o de servicio, según sea el caso, por la autoridad correspondiente, garantizándole el pago de los derechos que por ley le correspondan.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

DILCIA AGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY

ROBERTO ORDOÑEZ W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

MARLON ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS